

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JIMMY OSWALDO CELIS AMAYA y ANGELA LILIANA CELIS AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, FONDO DE ADAPTACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y SOCIEDAD URIBE Y ABREO S.A.S
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00642-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, prevista en el artículo 140 del C.P.A.C.A. instaurada por **JIMMY OSWALDO CELIS AMAYA** y **ANGELA LILIANA CELIS AMAYA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, FONDO DE ADAPTACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- y SOCIEDAD URIBE Y ABREO S.A.S**

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada por **JIMMY OSWALDO CELIS AMAYA** y **ANGELA LILIANA CELIS AMAYA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, FONDO DE ADAPTACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y SOCIEDAD URIBE Y ABREO S.A.S.**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **CIENTO CIENCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** en la cuenta de ahorros No. **3-082-00-00636-6** Convenio No. **13476**. Ref. 1 (C.C de dte.), Ref.2 (Nº de Proceso), del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** denominada **GASTOS DEL PROCESO** a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA,**

REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGELA LILIANA CELIS Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN- MINHACIENDA Y OTROS
RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00642-00

FONDO DE ADAPTACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, SOCIEDAD URIBE Y ABREO S.A.S., al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE al NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, FONDO DE ADAPTACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, SOCIEDAD URIBE Y ABREO S.A.S., al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- CORRER TRASLADO a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, FONDO DE ADAPTACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, SOCIEDAD URIBE Y ABREO S.A.S., al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

1.6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

1.7.- ÍNTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allégue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

Igualmente, y conforme al párrafo 1° del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.8.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de **APODERADO** de la parte demandante al Doctor **EFRAIN ANTONIO HERNANDEZ AYALA**, en los términos del poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANGELA LILIANA CELIS Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN- MINHACIENDA Y OTROS

RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00642-00